

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PERIODO NO ELECTORAL

Aprobado mediante **Resolución N°077-2004**

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento establece las normas necesarias para poner en práctica el artículo 41° de la Ley de Partidos Políticos, que establece que los medios de comunicación de propiedad del Estado están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso para la difusión de sus propuestas y planteamientos.

Cuando en el presente reglamento se haga alusión a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos.

Artículo 2°.- Del espacio en radio y televisión

Se entiende por espacio en radio y televisión a los cinco minutos mensuales que Radio Nacional del Perú y Televisión Nacional del Perú están obligados a otorgar a cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso.

De acuerdo a lo establecido en la Ley, estos espacios sólo pueden ser utilizados durante período no electoral. Es decir, no se utilizarán durante los procesos electorales de ámbito nacional a cargos de elección popular.

Artículo 3°.- De los Partidos Políticos con derecho a espacio en radio y televisión

Cada partido político o alianza de partidos debidamente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas que obtuvo representación ante el Congreso de la República en las últimas Elecciones Generales tiene derecho al espacio en radio y televisión señalado por la Ley.

Las alianzas de partidos que permanecen vigentes luego de las últimas elecciones y cuyos candidatos obtuvieron representación en el Congreso, se consideran como una organización política única para todos los fines, de acuerdo al artículo 15 ° de la Ley, y tendrán derecho a un solo espacio mensual, independientemente del número de partidos que la conformen.

En el caso de disolución de una alianza de partidos que alcanzó representación parlamentaria, sólo podrán hacer uso del espacio los partidos que, manteniendo la representación parlamentaria, hayan actualizado su registro de manera individual luego de la cancelación de la inscripción de la alianza disuelta.

Artículo 4°.- De la difusión de propuestas y planteamientos

Los espacios puestos a disposición de los partidos políticos con representación en el Congreso son exclusivamente para la difusión de las propuestas y planteamientos de los mismos. Este derecho debe ser ejercido dentro del marco de la Ley y la Constitución y se encuentra prohibido utilizar el espacio para propaganda política, para agraviar a otras organizaciones políticas o instituciones públicas o privadas, o agraviar el honor de personas individualmente consideradas.

Artículo 5°.- De la emisión de los espacios y los aspectos técnicos

La difusión de las propuestas y planteamientos debe realizarse a través de videos o cintas de audio previamente grabadas por los partidos políticos, que no podrán exceder los cinco minutos señalados por Ley.

Los medios de comunicación pondrán en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los 15 días hábiles de publicado el presente reglamento, los formatos y

demás requerimientos técnicos que deban cumplir los partidos políticos en la presentación de sus grabaciones, los que no podrán ser distintos a los solicitados a sus clientes habituales.

Cualquier modificación a los requisitos técnicos deberá ser previamente comunicada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales con una anticipación no menor a los 30 días calendario.

Artículo 6°.- De la acreditación de representantes de los partidos

Los partidos políticos y alianzas de partidos con derecho a espacios de radio y televisión deberán registrar ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un personero y su respectivo suplente, para autorizar la difusión de sus propuestas y planteamientos en los medios de comunicación del Estado.

La acreditación se realizará mediante documento suscrito por el representante legal del partido o alianza de partidos inscrito en el registro de organizaciones políticas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales notificará a los medios de comunicación la relación de personeros acreditados para los trámites señalados. Está prohibido difundir grabaciones presentadas por personas no autorizadas y acreditadas según este Reglamento.

Artículo 7°.- Entrega de grabaciones a los medios de comunicación

La entrega de las grabaciones de los partidos políticos a los medios de comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor a tres (3) días naturales de la fecha de su emisión, previa comprobación por ambas partes del cumplimiento de las exigencias técnicas necesarias, a fin de garantizar la calidad de la producción y transmisión de dichos espacios.

En caso de haberse verificado fallas técnicas o de calidad que impidan su difusión, el partido político tendrá un plazo máximo de 24 horas para subsanarlas, caso contrario, perderá su derecho al espacio asignado.

Artículo 8°.- Del orden de aparición de los partidos políticos

La Oficina Nacional de Procesos Electorales en base a la lista de partidos políticos con derecho a espacio de radio y televisión realizará, cada año, un sorteo en acto público en su sede central, para fijar el orden de aparición de los partidos políticos. El orden de salida de las balotas que representan a los partidos políticos participantes, determinará el orden de difusión de los espacios.

El sorteo se realizará, con una anticipación no menor a diez (10) días naturales de la fecha en que empieza la transmisión de los espacios, con notificación a los partidos políticos, quienes podrán acreditar a sus personeros legales para presenciar el acto. El sorteo podrá contar con la presencia de los representantes del Jurado Nacional de Elecciones, de la Defensoría del Pueblo y de las organizaciones de observación electoral.

El resultado del sorteo se consignará en un acta firmada por los funcionarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los personeros legales asistentes y, facultativamente, por el resto de asistentes; y será notificada a los partidos políticos considerados y a los medios de comunicación de propiedad estatal, a efectos de que se proceda a realizar las transmisiones del caso.

Artículo 9°.- De los horarios de transmisión del espacio

Tanto Radio Nacional del Perú como Televisión Nacional del Perú, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la publicación del presente reglamento, harán llegar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sus propuestas de programación de los cinco minutos por partido político o

alianza de partidos con derecho a asignación de espacios, la que deberá tener las siguientes características:

1. Se deberán programar los espacios en horarios estelares, tendiendo a su cercanía con los noticieros principales, sea en apariciones diarias o en bloques iguales una vez a la semana.
2. En el caso que la programación contemple la presentación de un solo partido político por día, las emisiones deberán realizarse en días hábiles, de lunes a viernes, en un mismo horario y en el estricto orden establecido por la ONPE de acuerdo al sorteo señalado en el artículo 8° del presente reglamento, hasta completar el número de partidos con derecho a espacio en el mes.
3. Si la programación se realiza en un bloque cada semana, este deberá realizarse en un día fijo, entre lunes y viernes, inclusive, con un máximo de cuatro (4) partidos por bloque. Los demás partidos aparecerán en un bloque similar en el mismo día de la semana posterior, en el estricto orden establecido por la ONPE de acuerdo al sorteo señalado en el artículo 8° del presente reglamento, hasta completar el número total de partidos con derecho a espacio en el mes.
4. En el caso que los medios de comunicación del Estado optaran por la programación de bloques establecida en el numeral 3, se comprometen a realizar la debida promoción del mencionado bloque durante su programación habitual de la semana.

La programación establecida de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, tendrá una vigencia de un año, y podrá ser revisada y sujeta a reprogramación dentro de los 10 días posteriores de realizado el próximo sorteo que definirá el nuevo orden de aparición de los partidos políticos.

Artículo 10°.- De las fechas de transmisión

En el caso que la programación haya sido establecida en apariciones diarias, estas se inician el primer lunes de cada mes y se transmitirán de lunes a viernes hasta que todos los partidos políticos con representación en el Congreso hayan hecho uso de sus cinco (5) minutos de ley.

En caso que la aparición se realice en bloques, el primer bloque se iniciará en la primera semana del mes, en el día fijo semanal previamente establecido, hasta que todos los partidos políticos con representación en el Congreso hayan hecho uso de sus cinco (5) minutos de ley.

El espacio de radio o televisión no podrá ser fraccionado, por lo que el no uso de los 5 minutos asignados a cada partido, en el día y el horario señalados, en ningún caso dará derecho a reprogramación o reasignación de espacios en días y horarios distintos a los establecidos en el cronograma aprobado.

Artículo 11°.- De la renuncia, omisiones o inasistencias.

Los partidos políticos podrán renunciar a su derecho al espacio asignado notificando para tal efecto al medio de comunicación respectivo con copia a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el mismo plazo para hacer llegar el material grabado, señalado en el artículo 7°.

Los partidos políticos que no habiendo renunciado al espacio dejan de enviar su material grabado, perderán el uso del espacio de ese mes sin responsabilidad alguna para el medio de comunicación, al que revertirá el espacio para su programación.

Artículo 12°.- De la supervisión de la transmisión de los espacios.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales supervisará la transmisión de los espacios a que tienen derecho los partidos políticos con representación en el Congreso para la difusión de sus propuestas y planteamientos.

Los medios de comunicación de propiedad estatal de cobertura nacional no podrán negarse a realizar las transmisiones de manera injustificada y deben remitir mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales copia certificada de la efectiva transmisión del espacio diario asignado a cada partido, de acuerdo al cronograma aprobado